

Expte.	Fecha	Denunciado/a	DNI	Descripción	Art.	Importe euros	Puntos
3167/2006	15/07/06	PEREZ MEDINA, VERONICA	071428406C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3196/2006	22/07/06	QUESADA LOMBILLA, ROSANA	032876253F	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3082/2006	04/07/06	REY VARGAS, MANUEL	010519790G	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3116/2006	08/07/06	RIBERA GUTIERREZ, ROBERTO	03287282I	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3117/2006	08/07/06	RODRIGUEZ LORENZO, ALFONSO	002081816V	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
2953/2006	22/06/06	SIERRA ALVAREZ, MARIA TERESA	071629370X	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3181/2006	20/07/06	SINCHICO CANDO, GUIDO	X3401897J	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3197/2006	22/07/06	VEGA MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	032867154Q	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	
3119/2006	08/07/06	ZAPICO MONTES, IVAN	032886716M	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00	

DE OVIEDO

Edictos

Plan Especial Caldas-Balneario.—Aprobación definitiva.—(Expte. 1192-050002)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Resolver las alegaciones presentadas conforme a los informes técnicos y jurídicos emitidos de los que se dará traslado a los interesados mediante copia.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Especial Las Caldas-Balneario, promovido por Balneario de Caldas de Oviedo, S.A., y CEYD SAU, conforme al documento refundido presentado el 17 de agosto de 2006. Esta aprobación no prejuzga las consecuencias que se puedan derivar de someter a autorización del Organismo de Cuenca el proyecto de construcción de puente sobre el río Gafo y el desvío del arroyo de Priorio.

Tercero.—Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados del Plan Especial.

Cuarto.—Publicar las normas del Plan Especial en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Antes de la publicación de estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el promotor deberá presentar una aval por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según evaluación económica del propio Plan Especial.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, (arts. 116 y 117 LPC modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 6 de octubre de 2006.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución 29-3-04).—16.810.

— • —

Delimitación y estudio de detalle de la U.G. Pasaje de Los Negrillos.—Aprobación definitiva.—(Expte. 1193-060001)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar en parte la alegación presentada por la comunidad de Propietarios del Pasaje de Los Cerezos n.º 4 en lo que se refiere a la superficie de la unidad y rechazar el resto por los argumentos expuestos en los informes técnicos emitidos de los que se dará traslado al interesado mediante copia.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y estudio de detalle de la U.G. Pasaje de los Negrillos presentados por Promociones Alto Zebro, S.L., fijando como sistema de actuación el de compensación y con la siguiente prescripción:

“La edificabilidad máxima de la Unidad de Gestión será de 1.020 m²”.

Tercero.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares del estudio de detalle debidamente diligenciados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 92, 97 y 151 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

DE MIERES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2006, acordó:

1.—Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de tributos y precios públicos para el ejercicio 2007, que a continuación se relacionan:

Ordenanza Fiscal General.

— Ordenanza n.º 1, reguladora de la tasa por recogida de basura.

— Ordenanza n.º 2, reguladora de la tasa por el servicio de cementerios municipales.

— Ordenanza n.º 3, reguladora de la tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

— Ordenanza n.º 4, reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

— Ordenanza n.º 5, reguladora de la tasa por expedición de licencias de aperturas de establecimientos.

— Ordenanza n.º 6, reguladora de la tasa sobre licencias de movimientos de tierra.

— Ordenanza n.º 7, reguladora de la tasa por expedición de licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

— Ordenanza n.º 8, reguladora de la tasa de alcantarillado.

— Ordenanza n.º 9, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

— Ordenanza n.º 10, reguladora de la tasa por expedición de licencia para corta y arrastre de madera.

— Ordenanza n.º 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como por el depósito de los mismos.

— Ordenanza n.º 13, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

— Ordenanza n.º 14, reguladora de la tasa por todas las utilidades privativas y aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, de terrenos públicos o del común.

— Ordenanza n.º 15, reguladora de la tasa del servicio de mercados.

— Ordenanza n.º 16, reguladora de la tasa del servicio de mercado de ganados.

— Ordenanza n.º 17, reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y anejas.

— Ordenanza n.º 18, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

— Ordenanza n.º 23, reguladora del aprovechamiento de pastos, licencia de pastoreo y tránsito en los puertos de este Ayuntamiento en la provincia de León.

— Ordenanza n.º 24, reguladora de la tasa por prestación de servicios de la escuela de música.

— Ordenanza n.º 25, reguladora de la venta ambulante en el municipio de Mieres.

— Ordenanza n.º 26, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

— Ordenanza n.º 27, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza n.º 28, reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

2.—Aprobar provisionalmente el establecimiento e imposición del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales, así como la ordenanza reguladora del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2 / 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

De no presentarse reclamación alguna en el período de exposición al público, el acuerdo adoptado se elevará a definitivo (art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Mieres, 3 de noviembre de 2006.—El Alcalde.—18.022.

DE OVIEDO

Edicto

Normas Urbanísticas del Plan Especial Las Caldas-Balneario. Aprobación definitiva. (Expediente 1192-050005)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, aprobó definitivamente las Normas Urbanísticas del Plan Especial Las Caldas-Balneario, que a continuación se transcriben:

Disposiciones de carácter general

Comprende el presente apartado el conjunto de disposiciones que, bajo su nomenclatura, establecen las determinaciones generales que regulan el proceso urbanizador y edificatorio del ámbito, siendo éstas las siguientes:

TITULO PRELIMINAR

CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION

Capítulo primero.—Ámbito, vigencia y contenido del Plan Especial

Artículo 1.—Objeto.

El presente Plan Especial tiene por objeto el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, mediante la ordenación completa y detallada de su ámbito de gestión 461, “Caldas Balneario”

Artículo 2.—Ámbito.

Su ámbito territorial es el definido en el Plan General de Oviedo, incluyendo por tanto todos los terrenos afectos al ámbito 461.

Artículo 3.—Marco legal.

El marco legal específico por el que las presentes ordenanzas salen a la luz es el establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y el Documento de Revisión-Adaptación del PGOU de Oviedo, aprobado definitivamente mediante Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Oviedo, de fecha 28 de febrero de 2005.

Para todas las determinaciones, definiciones y conceptos, las presente ordenanzas se remiten a las Normas Urbanísticas del PGOU de Oviedo, excepción hecha de la normativa específica que se señala en este Plan Especial como “condiciones particulares” de cada una de las áreas.

Artículo 4.—Vigencia.

Este Plan tendrá vigencia indefinida. La modificación de su contenido se podrá realizar mediante su revisión o modificación, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística autonómica.

Artículo 5.—Documentación del Plan Especial, contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los documentos del Plan Especial son los siguientes:

- a. Memoria descriptiva de la situación actual.
- b. Memoria justificativa de la conveniencia del presente Plan Especial y de la solución adoptada.
- c. Planos de información y ordenación.
- d. Normas Urbanísticas.
- e. Estudio económico-financiero.

2. Estos documentos forman una unidad completa, cuyas determinaciones deberán aplicarse e interpretarse desde el significado de las palabras de lo epigrafiado, y en función de su contenido, en orden a la mejor ejecución de los objetivos generales del propio Plan.

3. En caso de discrepancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan prevalecerán los siguiente criterios:

- a. El texto de la Normativa prevalecerá sobre la documentación gráfica, a excepción de aquellos supuestos en que la interpretación derivada de la documentación gráfica coincida con el que se desprenda de la Memoria, en cuyo caso prevalecerá dicha interpretación sobre la derivada de la normativa.
- b. Si no obstante lo anterior subsistiesen dudas en las determinaciones del presente Plan Especial, prevalecerá la interpretación más favorable a obtener:
 - I. Mayor nivel de servicio de las dotaciones afectas al Plan Especial.
 - II. Mayores espacios libres.
 - III. Flexibilidad en cuanto al uso y edificabilidades de los equipamientos y edificaciones.
 - IV. Mejora del paisaje y la imagen urbana que pretenda realizar el proyectista.

Capítulo segundo.—Determinaciones de carácter general

Artículo 6.—Condiciones de ordenación.

El ámbito de actuación del presente Plan Especial se subdivide a efectos de su ordenación y gestión en diez áreas de actuación, cuyo uso principal y parámetros urbanísticos de ordenación vienen determinados de forma pormenorizada.

Si se advierten errores de índole material en las Fichas Urbanísticas de las áreas de actuación, éstas podrán subsanarse previas las oportunas justificaciones técnicas. En todo caso se efectuarán con arreglo al carácter fijo del coeficiente de edificabilidad y demás parámetros urbanísticos contenidos en la Ficha Urbanística de la misma.

Artículo 7.—Gestión.

La aprobación definitiva del presente Plan Especial determinará la automática concesión de las licencias municipales de agrupación y/o segregación, en el caso de que éstas fueren necesarias para la configuración jurídico-registral de las unidades delimitadas en la ordenación prevista.

La gestión de las áreas de actuación delimitadas en el presente Plan Especial requerirá la redacción y tramitación de un proyecto de compensación previo a la realización de actos edificatorios únicamente en los casos en que así sea necesario por la existencia de equidistribuir beneficios y cargas entre los propietarios.

En el resto de los supuestos se podrá obtener licencia directa de edificación siempre que el estado de las obras de urbanización permita la edificación y la terminación simultánea de la urbanización, asegurando ésta, en su caso, en el modo exigido por la Administración competente.

Artículo 8.—Subdivisión de las áreas de actuación.

Las áreas de actuación en las que se han ordenado las áreas edificables podrán ser objeto de una subdivisión por razones de gestión de las mismas, bien en fase de concreción de la reparcelación a efectuar, bien, una vez concretada ésta, por razones de operativa.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Previamente a la subdivisión, será necesario redactar un estudio de detalle, manteniendo como ámbito de planeamiento los primitivos límites de la manzana.
- b) Garantizar, que de acuerdo con la ordenación resultante, no existen diferencias superiores al quince por ciento en la edificabilidad bruta de la nueva o nuevas áreas de actuación propuestas con respecto a la que corresponde a el área de actuación que se subdivide.
- c) Garantizar, así mismo, que de acuerdo con la ordenación resultante no existen diferencias superiores al cinco por ciento en las cargas urbanísticas que deban soportar las áreas de actuación resultantes de la subdivisión.
- d) Garantizar la adecuada conexión viaria con el exterior.

TITULO PRIMERO

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Comprende el presente apartado el conjunto de disposiciones que establecen las determinaciones para la edificación del ámbito, siendo estas las siguientes:

Artículo 9.—Configuración del territorio.

En virtud de lo establecido en el apartado II de la Memoria Justificativa de la ordenación propuesta, se ha configurado el territorio en las siguiente áreas de actuación con contenido edificatorio y cuyas fichas urbanísticas vienen recogidas en dicha Memoria Justificativa:

AA 01.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

AA 02.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

AA 03.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

AA 05.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

Parte AA 06.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

AA 07.—DX - Dotacional Privado sin definir, compatible con usos terciarios de carácter hotelero y hostelero.

AA 08.—RU y RA - Residencial Colectiva en tipología de Edificación Abierta y Residencial Unifamiliar.

Artículo 10.—Transferencias de aprovechamiento.

En el supuesto de que se considerase conveniente ordenar en alguna de las áreas de actuación un aprovechamiento inferior al asignado, la diferencia o resto se podrá transferir a otra u otras mediante la figura de estudio de detalle que se redactará para cada una de ellas y en el que se reflejará la ordenación pormenorizada con las superficies edificables adjudicadas a cada una de ellas. Esta transferencia de aprovechamiento únicamente podrá ser realizada entre áreas de actuación que tengan idéntica calificación urbanística.

La cantidad transferida no superará el 15% del aprovechamiento asignado a la manzana receptora.

Artículo 11.—Regulación de usos.

Para las determinaciones propias de cada uso nos remitimos a las respectivas ordenanzas contenidas en las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Oviedo, excepción hecha de las siguientes matizaciones:

AA 01.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de 15,00 en el caso de tres alturas, medidas desde las rasantes definidas en planos. Así mismo y dado el carácter singular del equipamiento se permite una altura máxima de cornisa de 10 m para espacios resueltos en una sola planta igualmente medida desde las rasantes definidas.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con acabados que se integren en entorno, permitiéndose soluciones de cubierta transitable.

No se limitará la longitud de los vuelos de aleros, así como de los salientes en fachada, siempre que no sobrepasen los límites fijados por los retranqueos a linderos y separación a los viales.

AA 02.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente. En el área vinculada al núcleo urbano las alineaciones propuestas permiten configurar una nueva plaza, ampliación de la ya existente, vinculada al trazado del río Gafo.

La altura máxima de cornisa será de 13,50 mts. en B+2. Las construcciones por encima de esta altura, tanto en la fachada de la nueva plaza como en las fachadas alineadas al nuevo vial a Priorio, se retranquearán de la línea de fachada un mínimo de tres metros.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, permitiéndose soluciones de cubiertas transitables o ajardinadas.

AA 03.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de 7,00 mts. en el caso de dos alturas, y de 4,50 mts. para una sola planta, medidas desde las rasantes definidas en los planos.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, permitiéndose soluciones de cubiertas transitables o ajardinadas.

AA 04.

Las construcciones de jardín existente se rehabilitarán para uso hotelero sin aumento de volumetría.

AA 05.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de 8,00 en el caso de dos alturas, medidas desde las rasantes definidas en planos.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

AA 06.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de cuatro metros sobre rasante; medidas desde las rasantes definidas en planos.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

AA 07.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de 12,50 mts. en el caso de tres alturas y 8,00 mts. en el caso de dos alturas medidas desde las rasantes definidas en planos.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, siendo posible la construcción de cubierta plana ecológica (verde).

AA 08.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en el plano de ordenación correspondiente.

La altura máxima de cornisa será de 12,50 mts. en el caso de tres alturas y 15,50 mts. en el caso de cuatro alturas, medidas desde las rasantes definidas en planos.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

Los cuerpos volados tendrán tener un saliente de 1,30 mts.

TITULO SEGUNDO

ORDENANZAS REGULADORAS DE OTROS USOS PREVISTOS

Artículo 12.—Localización.

Conforme a lo establecido en el apartado II de la Memoria Justificativa de la ordenación propuesta, se ha configurado el territorio en las siguientes unidades de ejecución sin adjudicación de edificabilidad, con las prescripciones recogidas en dicha Memoria Justificativa:

Parte AA 06.—DL - Espacios libres de propiedad y uso privado.

EL-Espacios Libres de titularidad y uso público.
V3-Viario secundario de carácter local.

Artículo 13.—Regulación de usos.

Para las determinaciones propias de cada uso nos remitimos a las respectivas ordenanzas contenidas en las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Oviedo.

TITULO TERCERO

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA FORMULACION DE PROYECTOS DE URBANIZACION

Artículo 14.—Objeto.

Los proyectos de urbanización se redactarán con la finalidad de realizar materialmente las previsiones de urbanización del presente Plan Especial.

Su contenido se adaptará a lo previsto en el título 8 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo.

Artículo 15.—Fases.

La urbanización del ámbito del presente Plan Especial podrá ser realizada por fases, a cuyo efecto se presentarán ante el Ayuntamiento los correspondientes proyectos de urbanización, delimitando, en su caso, su concreto ámbito territorial de actuación.

Oviedo, a 26 de octubre de 2006.—El Concejal-Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—17.902.

— • —

Normas Urbanísticas del Plan Especial El Monticu (PE-MON).—Aprobación definitiva.—(Expediente 1192-050002)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2006, aprobó las Normas Urbanísticas del Plan Especial El Monticu, que a continuación se transcriben:

2. ORDENANZAS

Los proyectos de urbanización y arquitectónicos, derivados del desarrollo del Plan Especial se registrarán por la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, con las matizaciones que exponemos a continuación.

El Plano 0.6 del Plan establece un avance de las parcelas resultantes de un hipotético proyecto de reparcelación basado en las propiedades actuales y los contratos de compra firmados entre Constructora Los Alamos S.A. y la mayor parte de los propietarios de parcelas situadas dentro del ámbito del Plan.

Según se define en los apartados anteriores de esta memoria la edificabilidad privada del Plan se ordena en tres bloques de siete plantas de altura situadas en la zona de mayor superficie de las dos que el Plan destina a edificación residencial abierta.

Dos bloques enteros corresponderán a Constructora Los Alamos S.A. y el tercero deberá repartirse entre Constructora Los Alamos S.A. y los restantes propietarios. De acuerdo con estas consideraciones, dentro del área edificable de carácter privado, se definen 4 parcelas que tratan de responder a este reparto.

Estas parcelas, contienen la edificación ya ordenada volumétricamente según el presente Plan Especial, ordenación que cumple, según hemos indicado anteriormente, la distancia entre bloques exigida por el artículo 6.3.4 de la normativa urbanística antes citada. Por otra parte el lindero que separa las parcelas 3 y 5 tiene carácter de pared medianera a la que deberán adosarse la parte de bloque construido en las mismas, respetando también las alineaciones vinculantes definidas en la ordenación del bloque.

De acuerdo con estas consideraciones, no serán de aplicación los puntos 2 y 3 del citado artículo 6.3.4, referentes a la “Posición de la edificación” y “Separación entre edificios”.

Por otra parte, conocida la edificabilidad correspondiente a propietarios minoritarios, y establecida una parcelación que

albergarse sus derechos edificatorios (sin distorsionar la ordenación urbanística del conjunto) se ha creído oportuno matizar que las condiciones dimensionales de la “Parcela mínima” del artículo 6.3.4 relativo a las condiciones de edificación del capítulo 3 dedicado a la ordenanza RA: Edificación residencial abierta, en el presente Plan son de aplicación a las parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas edificables.

Oviedo, 2 de noviembre de 2006.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—17.911.

— • —

Plan Especial El Monticu (PE-MON).—Aprobación definitiva.—(Expediente 1192-050002)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial El Monticu (PE-MON), presentado por Constructora Los Alamos S.A., conforme al acuerdo de aprobación inicial.

Segundo.—Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados del Plan Especial.

Tercero.—Publicar las normas del Plan Especial en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Antes de la publicación de estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el promotor deberá presentar una aval por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según evaluación económica del propio Plan Especial.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

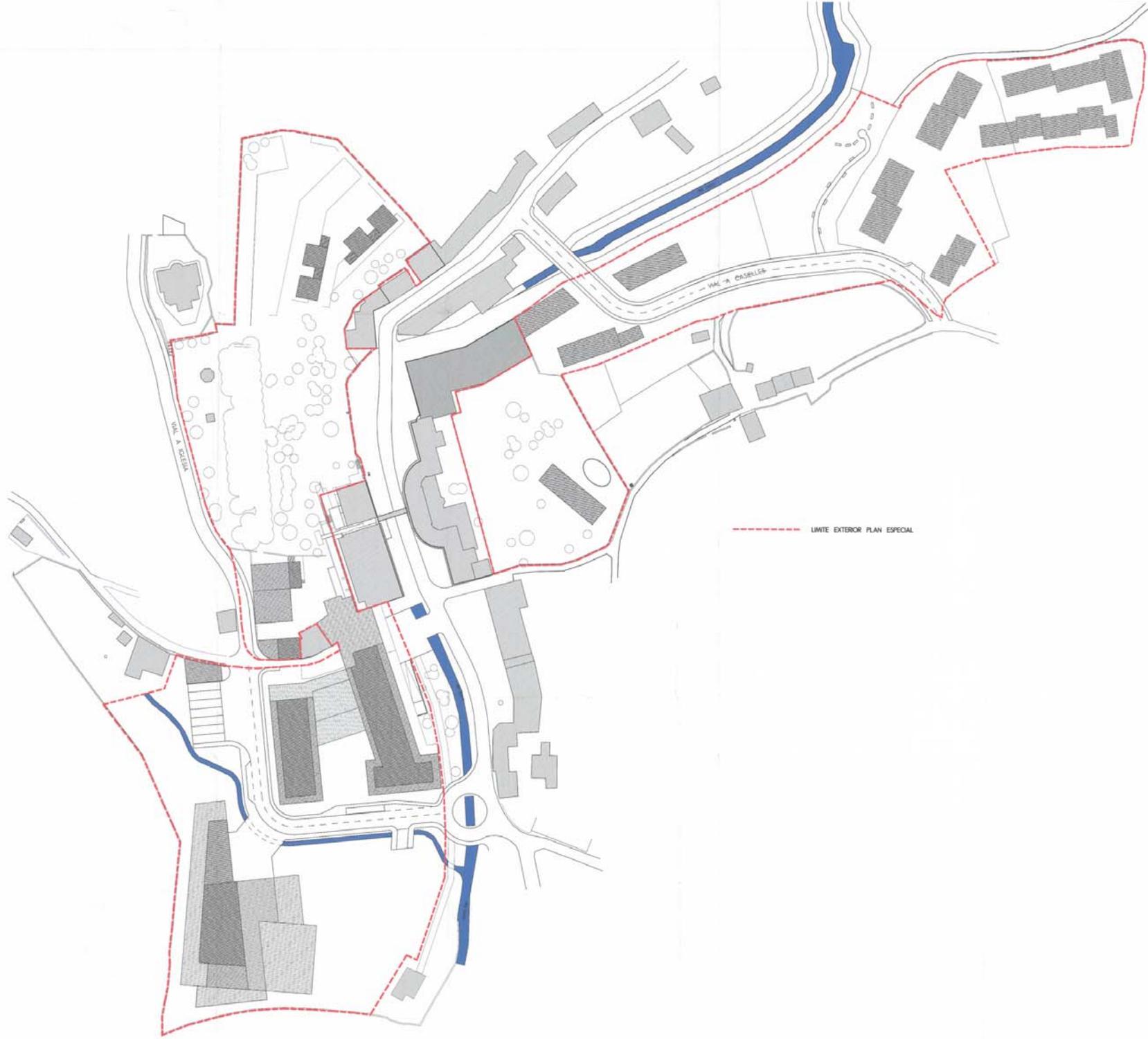
- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 2 de noviembre de 2006.—El Concejal-Delegado de Urbanismo (decreto Alcaldía de fecha 29-3-04).—17.910.



FICHA PLAN GENERAL



----- LIMITE EXTERIOR PLAN ESPECIAL

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Oviedo en sesión de 2-07-2003
 EL INGENIERO GENERAL

9

PLAN ESPECIAL "PE-CAL CALDAS BALNEARIO"
 EN LAS CALDAS, OVIEDO
 PARA CETO S.A. Y BALNEARIO DE CALDAS DE OVIEDO S.A.
 DOCUMENTO DE APROBACION DEFINITIVA

LAS CALDAS
 "VILLA TERMAL"

PE-03 ORDENACION GENERAL

1/600 AÑO 2003

PROFESIONALES DE LA INGENIERIA

INGENIERO